

A DESPACHO: Popayán, 27 de septiembre de 2023.- A Despacho del señor Juez la demanda que antecede, para fijar fecha y hora de audiencia que traran los arts. 390 y 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del P. .Sírvasse Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1314

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **19001-31-10-001-2023-00199-00**
Demandante en Rep: **SANDRA LILIANA RAMOS YANES.**
Demandado: **OSCAR EDUARDO SOLARTE GOMEZ**
Proceso: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada contesta el libelo en el término previsto en la ley, propone excepciones, de las cuales se corrió traslado mediante Auto 1063 de 23 de julio del año en curso, recibándose el pronunciamiento respectivo por parte de la parte pasiva de esta acción el 25 de julio hogaño, estando dentro del término legal.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 392 del señalado estatuto procesal.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, Fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL: TÉNGASE como pruebas documentales:

- A. Registro Civil de nacimiento del menor S.S.R. Archivo No 001, página 04 del expediente digital.
- B. Acta de conciliación Fracasada. No 2349 de 18 de enero de 2022, expedida el ICBF. Archivo No 001, página 5-7.
- C. Acta de conciliación Mixta previa No 015, de 14 de febrero de 2023, para reajuste de cuota alimentaria, expedida por el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, la cual se declaró fracasada. Archivo 001, Pagina 8-11 Expediente digital
- D. Copia de cedula de ciudadanía de la señora SANDRA LILIANA RAMOS YANES y OSCAR EDUARDO SOLARTE. Archivo 001 expediente digital Folios 12-13.
- E. Tarjeta de identidad del niño S.S.R. Archivo 001 expediente digital, pagina14-15.
- F. Recibos de pago de gastos varios del menor S.S.R. Archivo 001 expediente digital, página 16-24.

G. Copia Escritura Publica No 631 de 1 de abril de 1015, respecto de la Unión Marital de Hecho de los señores SANDRA LILIANA RAMOS YANES y OSCAR EDUARDO SOLARTE, expedida por la Notaria Primera de Popayán. Archivo 001 expediente digital, página 25-28.

H. Recibo de otros gastos. Archivo 001 expediente digital, página 29 y 32-36.

I. Contrato de arrendamiento de la parte actora. Archivo 001 expediente digital, página 30-31.

J. Pruebas aportadas en la subsanación de la demanda. Archivo 006 Pagina 19-61 expediente digital.

SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL SOLICITADA:

A. Solicítese al Ejército Nacional de Colombia, para que aporte al proceso la Constancia Laboral del señor OSCAR EDUARDO SOLARTE GOMEZ, donde se vislumbre el cargo actual, salario y comprobantes de pago de nómina.

B. Solicitar al señor OSCAR EDUARDO SOLARTE GOMEZ, allegue la constancia del valor del subsidio familiar que recibe por su hijo S.S.R.

TERCERA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de las señoras:

1. ANGIE VALDERRAMA YANES

2. MARÍA PASTORA

II. DE LA PARTE DEMANDADA

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

Contraseña de Cedula de ciudadanía No 1.059.235.770 de JUAN DAVID SOLARTE PABON. Archivo 010 del expediente digital página 10.

SEGUNDA SERIE INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de la señora SANDRA LILIANA RAMOS YANES, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre lo relacionado con los hechos y la réplica de las mismas, según cuestionario que formulara en la audiencia.

TERCERA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

- 1. PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO.**
- 2. JHON FREDY PERAFAN GOMEZ.**

Quienes deberán ser citados a través de su apoderad de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda y en caso del demandado sobre la contestación del libelo.

III. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCÚCHESE en interrogatorio a la parte demandante en representación, señora **SANDRA LILIANA RAMOS YANES** y a la parte demandada, señor **OSCAR EDUARDO SOLARTE GOMEZ**.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la

conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y,

citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fe0e71abcabb7867fc71fd109a382f008cd9b13df9c83eee596a5c43f053429

Documento generado en 27/09/2023 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>